

RESOLUCIÓN No. 006-CPO-EI-017-03-DMTM-2023

**CONCESIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;

- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: ***“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;***
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*
- Que,** el artículo 22 ibidem, prevé: ***“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.***
- La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*
- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*
- Que,** el artículo 23 del COA, manifiesta: ***“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;***
- Que,** el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o*

digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”.*

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”;*

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(…) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ”;*

Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(…) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g)*

Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;

Que, mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, mediante Informe No. 006-CJ- 017-03-DMTM-2022, de 30 de diciembre de 2022, el Director de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Teodoro Remache Custodio resuelve: *“1. 1. EMITIR Informe previo FAVORABLE para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional PILACOTO SCHOOL S.A., misma que opera en la modalidad de Transporte ESCOLAR E INSTITUCIONAL, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha pueda Constituirse jurídicamente”.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Que, mediante No. de guía 141284, de fecha 06 de abril de 2023, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A. solicita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía: *"(...) Por medio de la presente solicito a usted autorice a quien corresponda, para que se realice la revisión de nuestra carpeta, en la cual solicitamos la concesión del Permiso de Operaciones de acuerdo a la Resolución N.-006-CJ-017-03-DNTN-2022 con fecha 30 Diciembre 2022, del Informe Favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional PILACOTO SCHOOL S.A, la misma que tiene el domicilio en la Parroquia de Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha"*.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 049-IT-CPO-RA-017-03-DMTM-2023** de fecha 21 de abril de 2023, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:

"1. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para el Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.

2. De los nueve (9) socios/accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A., nueve (9) socios/accionistas son beneficiarios en la Resolución de Constitución Jurídica.

3. De los nueve (9) socios activos de la compañía, solo cuatro (4) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.

4. Los socios: CASA TOAPANTA JUAN EMILIO CI. 0501958466, GALARZA BASANTES PAOLA GIANINA CI. 1720198348, GALARZA SALCEDO SEGUNDO PEDRO CI. 1706791702, YUGSI GUAYTA SEGUNDO WASHINGTON CI. 0501757355 y QUITO RIVERA WILLIAM JAVIER CI. 1723087274, quedan pendientes en el Permiso de Operación, ya que no presentaron los vehículos y no cumplieron la documentación pertinente, por lo que deberán habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley."

Que, en el numeral 1 del literal **E. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 049-IT-CPO-RA-017-03-DMTM-2023 de fecha 21 de abril de 2023, recomienda:

"1. Conceder a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, la Concesión de Permiso de Operación."

Que, mediante sumilla inserta en Informe N.º 049-IT-CPO-RA-017-03-DMTM-2023 de fecha 21 de abril de 2023, el Director de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, Mgs. Teodoro Remache Custodio dispone al Departamento Jurídico que realice la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Concesión del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, misma que opera en la modalidad de Transporte **ESCOLAR E INSTITUCIONAL**, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Concesión de Permiso de Operación beneficia a **NUEVE (09) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS.**
3. Se contabiliza a la presente fecha **CUATRO (04) Cupos y Vehículos** que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas, acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	N-DE DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL
1	CASA CASA STEEVE ALBERTO	0503906968	1	PAA1239	JHDAK8JRSCX X11065	J08EUD164 05	2012	HINO	2032
2	CASA GUAÑA JOAQUIN ALEJANDRO	1726953332	2	GSS3754	LJ16AB3C8H15 00451	G4036803	2017	JAC	2037
3	VALENCIA TACURI HENRY DANIEL	1723488134	3	PAA1294	8L0TS732XEE0 13368	JT639830	2014	KIA	2029
4	ORDOÑEZ LEVOYER CARLA ANDREA	1713006995	4	PAC8363	WV1ZZZ2EZE6 001331	CKT051809	2014	VOLKSW AGEN	2034

La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

4. Dejar **CINCO (05) CUPOS PENDIENTES**, mismos que **NO** serán considerados en la presente Concesión del Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRECIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para la habilitación del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, con forme al siguiente detalle:

No.	ACCIONISTA	C.I.	OBSERVACIONES
1	CASA TOAPANTA JUAN EMILIO	0501958466	No presento documentación, ni se presentaron a la constatación de flota vehicular.
2	GALARZA BASANTES PAOLA GIANINA	1720198348	No presento documentación, ni se presentaron a la constatación de flota vehicular.
3	GALARZA SALCEDO SEGUNDO PEDRO	1706791702	No presento documentación, ni se presentaron a la constatación de flota vehicular.
4	YUGSI GUAYTA SEGUNDO WASHINGTON	0501757355	No presento documentación, ni se presentaron a la constatación de flota vehicular.
5	QUITO RIVERA WILLIAM JAVIER	1723087274	No presento documentación, ni se presentaron a la constatación de flota vehicular.

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Concesión del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

8. Con fecha 20 de mayo de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 067-DIR-2021-ANT, resolvió; “**Artículo 1.-** Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los tramites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidas en la resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT. Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios”; en tal virtud, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.
9. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Concesión del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Concesión del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales

aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.

13. La Concesión del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Concesión del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial esto es hasta los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil treinta y tres.
14. La presente Concesión del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL PILACOTO SCHOOL S.A.**
15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.


Mgs. Teodoro Remache Custodio
Director de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía



Elaborado por:
Mgs. Marcela Cifuentes,
Analista Jurídica de la
DMTM

**ESPACIO EN
BLANCO**